

RESOLUCIÓN OCS-SE-007-No.069-2020

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los



méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...);”



Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel:

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina:

“c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.”;

Que, el artículo 5, numeral 2, del Reglamento para Garantizar la gratuidad de Educación Superior, determina que:



"2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior.”;

Que, el artículo 139, literal c, del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad, establece:

c) “Matrícula especial.- Es aquella que por excepcionalidad otorga el Órgano Colegiado Superior, para quien, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria; y en un plazo de hasta 15 días inmediatamente posterior a las matrículas extraordinarias. Una vez vencido el plazo de la matrícula especial no habrá más instancias de matriculación.”;

Que, el artículo 225, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro”, indica que:

“3.- Matrícula especial. Es aquella que por excepcionalidad otorga el Órgano Colegiado Superior, para quien, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria; y en un plazo de hasta 15 días posterior a las matrículas extraordinarias.

Los/as estudiantes procederán a su matrícula con el registro de las asignaturas del período académico que les corresponde.

La gratuidad se mantiene siempre que un estudiante registre el número de créditos u horas superior al 60% del total de las horas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

En el caso de que un estudiante registre menos del 60% de créditos u horas del período respectivo o curse una segunda carrera o pierda la gratuidad de forma parcial o total, deberá cancelar los aranceles aprobados por la Universidad, de conformidad con las resoluciones internas y el “Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública”.

El Órgano Colegiado Superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley o la normativa pertinente e informará al Órgano Colegiado Superior.

Un estudiante podrá retirarse voluntariamente por medio del Sistema de Gestión Académica en una o varias asignaturas dentro del plazo máximo de treinta (30) días a partir del inicio de las actividades estudiantiles. En este caso, la matrícula quedará sin efecto y no se contabilizará para efectos de aprobación de una tercera matrícula. Si el estudiante realizó un pago por aranceles, dicho valor no será restituido.

De forma excepcional se podrá conceder tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Será considerada cuando el estudiante solicitante cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:



- a) Cuando el estudiante no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas, durante la carrera que cursa;
 - b) Cuando una de las dos primeras matrículas de la asignatura la hubiere perdido por inasistencia justificada;
 - c) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;
 - d) Cuando el estudiante no haya podido cumplir sus actividades académicas a causa de una enfermedad grave o catastrófica, estado riesgoso de embarazo, debidamente comprobado con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por el IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
 - e) Cuando por calamidad doméstica muy grave, debidamente fundamentada, no haya podido cumplir sus actividades académicas en una de las dos matrículas anteriores. Si la calamidad doméstica no se puede demostrar documentadamente, se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
 - f) Cuando no haya podido cumplir sus actividades académicas por causa laboral y por este motivo haya reprobado una de las dos matrículas anteriores, siempre que se presente el respectivo certificado del empleador en el que conste el motivo y se demuestre su relación laboral; si es a causa de una capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, se incluirá el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al tiempo y asistencia del estudiante. En caso de trabajadores autónomos se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
 - g) Por haber emigrado del país y no tuviere registrada asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de las dos matrículas anteriores;
 - h) Cuando el/la estudiante se haya encontrado impedido/a de cumplir sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la institución o al país, debidamente sustentado.
- Las terceras matrículas no gozan de la posibilidad de examen supletorio, de gracia, de mejoramiento o similar.”;

Que, el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-02-No.026-2020, expedida en su Segunda Sesión Extraordinaria adoptada el 16 de marzo de 2020, **Resolvió:** “Artículo Único.- Suspender a partir del 16 de marzo de 2020 el cómputo de todos los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación superior, así como en sus procedimientos administrativos, mientras dure el estado de emergencia sanitaria. Concluido el estado de emergencia sanitaria se reanudará su cómputo”;

Que, mediante Resolución RCU-SE-004-052-2020, adoptada a los quince (15) días del mes de abril de 2020, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, **Resolvió:**

“Artículo 1.-Dar por conocido el oficio No.0162-IFF-VA, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, referente a la solicitud de retiro de asignatura emitido por la estudiante Fanny Rafaela Castillo Mero correspondiente al periodo 2018-1.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de retiro de asignatura de la Srta. Fanny Rafaela Castillo Mero, estudiante de la facultad de Odontología, por las consideraciones presentadas en la parte pertinente del informe presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y amparada en los artículos 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, 144 y 145 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de junio de 2020, la Srta. **FANNY RAFAELA CASTILLO MERO**, estudiante de la facultad de Odontología, solicita al Dr. José Pedro Muñoz Cruzatty, Mg. Decano de la Facultad de Odontología, se le autorice la tercera matrícula en la asignatura Endodoncia para el periodo 2020-1;

Que, mediante Resolución No.072-06-2020-J.M.C, de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por el Dr. José Pedro Muñoz Cruzatty, Mg. Decano de la Facultad de Odontología, comunicó al señor Rector de la IES, Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., que el Consejo de Facultad en su última Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo del 2020 analizó el oficio enviado por la Srta. Fanny Rafaela Castillo Mero, quien solicita se autorice la tercera matrícula en la asignatura de Endodoncia, resolviendo: “Conceder la tercera matrícula en la asignatura de Endodoncia”;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1830-M, de fecha 18 de junio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó Resolución No.072-06-2020-J.M.C, suscrita por el Dr. José Pedro Muñoz Cruzatty, Mg. Decano de la Facultad de Odontología, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante informe jurídico de movilidad estudiantil No.063-2020-1, suscrito por el Abg. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la universidad, comunicó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, que una vez analizada y revisada la documentación anexa del informe de la Comisión Académica, es procedente conceder a la solicitante **GUZMÁN CEDEÑO NAHOMI SOLEDAD**, matrícula en el periodo académico 2020-1, quien realizó estudios en la carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo;

Que, mediante oficio No.500 DFCA-PJQA, de fecha 17 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, traslada al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., el informe jurídico de movilidad estudiantil No.063-2020-1, suscrito por el Abg. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador General de la universidad, referente a la solicitud de **matrícula especial** a favor de la Srta. Guzmán Cedeño Nahomi Soledad, para el periodo 2020-1;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1836-M, de fecha 18 de junio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó oficio No.500 DFCA-PJQA, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias



Administrativas, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No.016.EOV-DCEB-2020, de fecha 17 de junio de 2020, suscrito por la Lic. Esther Ordóñez Valencia, Mg., Directora de carrera de la Facultad de Ciencias de la Educación, comunicó a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad en mención, que por un error involuntario no se pudo registrar la segunda prórroga de titulación a los estudiantes **SOLEDISPA IBARRA ELENA ELIZABETH** y **LOOR ALARCÓN GRECIA ESTEFANÍA** de la carrera de Educación Básica;

Que, mediante oficio No.FCEE-DF-2020-0266-OF, de fecha 17 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, trasladó al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., el oficio No.016.EOV-DCEB-2020, suscrito por la Lic. Esther Ordóñez Valencia, Mg., Directora de carrera de la referida facultad, donde manifiesta que por un error involuntario no se pudo registrar la segunda prórroga de titulación a los estudiantes Soledispa Ibarra Elena Elizabeth y Loor Alarcón Grecia Estefanía, por lo que solicita se les conceda **matrícula especial** para el periodo 2020-1;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1841-M, de fecha 18 de junio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó oficio No.FCEE-DF-2020-0266-OF, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No.013-2020-FLG, de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Fanny Lucio Garófalo, Directora de carrera de la Facultad de Ciencias de la Educación, comunicó a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad en mención, que por un error involuntario no se pudo registrar la primera prórroga de titulación a los estudiantes **NERA CEDEÑO ELVIS ARMANDO** y **TORRES GUERRERO CINDY MARIUXI** de la carrera de Castellano y Literatura y Computación, Comercio y Administración respectivamente;

Que, mediante oficio No.FCEE-DF-2020-0268-OF, de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, trasladó al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., el oficio No.013-2020-FLG, suscrito por la Dra. Fanny Lucio Garófalo, Directora de carrera de la referida facultad, donde manifiesta que por un error involuntario no se pudo registrar la primera prórroga de titulación a los estudiantes Mera Cedeño Elvis Armando y Torres Guerrero Cindy Mariuxi, por lo que solicita se les conceda **matrícula especial** para el periodo 2020-1;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1842-M, de fecha 18 de junio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, remitió oficio No.FCEE-DF-2020-0268-OF, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;



- Que,** mediante oficio No.079-DEC-FAC-ENF-EGADE, de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por la Lic. Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería, solicitó al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., se conceda **matrícula especial** para el periodo 2020-1 a la Srta. **LOZA PONCE MELANY YULISSA**, quien no culminó el proceso de matrícula en el tiempo establecido por la universidad por problemas de conectividad;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1843-M, de fecha 18 de junio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó oficio No.079-DEC-FAC-ENF-EGADE, suscrito por la Lic. Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 16 de junio de 2020, la Srta. **CAMACHO LOZANO MARÍA JOSÉ**, estudiante de la facultad de Ciencias Económicas, solicitó al Órgano Colegiado Superior, se le conceda matrícula especial, debido a que no pudo matricularse en los tiempos establecidos en el calendario académico de la universidad para matrículas ordinarias y extraordinarias por problemas de conectividad;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 15 de junio de 2020, el Sr. **CHÁVEZ FRANCO NÉSTOR GONZALO**, estudiante de la facultad de Ciencias Económicas, solicitó al Órgano Colegiado Superior, se le conceda matrícula especial, debido a que no pudo matricularse en los tiempos establecidos en el calendario académico de la universidad para matrículas ordinarias y extraordinarias por problemas de conectividad;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 15 de junio de 2020, el Sr. **ORMAZA MIENTES FREDDY ALBERTO**, estudiante de la facultad de Ciencias Económicas, solicitó al Órgano Colegiado Superior, se le conceda matrícula especial, debido a que no pudo matricularse en los tiempos establecidos en el calendario académico de la universidad para matrículas ordinarias y extraordinarias por problemas de conectividad;
- Que,** mediante oficio No.41-DFCE-FSR, de fecha 19 de junio de 2020, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, comunicó al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., que el Consejo de Facultad en su última Sesión Extraordinaria de fecha 17 de junio del 2020 resolvió aprobar las solicitudes de matrículas especiales para el periodo 2020-1, solicitadas por los estudiantes: Camacho Lozano María José, Chávez Franco Néstor Gonzalo y Ormazza Muentes Freddy Alberto”;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1848-M, de fecha 19 de junio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó Resolución No.072-06-2020-J.M.C, suscrito por el Dr. José Pedro Muñoz Cruzatty, Mg. Decano de la Facultad de Odontología, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 16 de junio de 2020, el Sr. **ANCHUNDIA SANTANA MANUEL JESÚS**, estudiante de la facultad de Contabilidad y Auditoría, solicitó al Órgano Colegiado

Superior, se le conceda matrícula especial, debido a que no pudo matricularse en los tiempos establecidos en el calendario académico de la universidad para matrículas ordinarias y extraordinarias al haberse aprobado su trámite de reingreso después de dichos periodos;

Que, mediante oficio No.0116-2020-D.F-MIDCH, de fecha 19 de junio de 2020, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, trasladó al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., oficio s/n de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por el estudiante Anchundia Santana Manuel Jesús, referente a la solicitud de matrícula especial para el periodo 2020-1;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1854-M, de fecha 19 de junio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó oficio No.0116-2020-D.F-MIDCH, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de junio de 2020, la Srta. **CONSTANTE CALDERÓN CARMEN CECILIA**, estudiante de la facultad de Contabilidad y Auditoría, solicitó al Órgano Colegiado Superior, se le conceda matrícula especial, debido a que no pudo matricularse en los tiempos establecidos en el calendario académico de la universidad para matrículas ordinarias y extraordinarias, al no ser notificado a tiempo, sobre la aprobación de la solicitud de prórroga presentada por el estudiante quien tenía ingresado el correo electrónico de manera errónea;

Que, mediante oficio No.0110-2020-D.F-MIDCH, de fecha 19 de junio de 2020, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, trasladó al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., oficio s/n de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por el estudiante Constante Calderón Carmen Cecilia, referente a la solicitud de matrícula especial para el periodo 2020-1;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1859-M, de fecha 19 de junio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó oficio No.0110-2020-D.F-MIDCH, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de junio de 2020, la Srta. **LARA OSTAIZA MELINA DAYANA**, estudiante de la carrera de Agropecuaria de la Extensión de Chone, solicitó al Órgano Colegiado Superior, se le conceda matrícula especial, debido a que no pudo matricularse en los tiempos establecidos en el calendario académico de la universidad para matrículas ordinarias y extraordinarias, al tener problemas de conectividad y no haber podido finalizar dicho proceso;

Que, mediante oficio No.Uleam-DE-Ch-2020-457-OF, de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Mg., Decano de la Extensión Chone, trasladó al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., oficio s/n de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por el

estudiante Lara Ostaiza Melina Dayana, referente a la solicitud de matrícula especial para el periodo 2020-1;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1874-M, de fecha 19 de junio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó oficio No. Uleam-DE-Ch-2020-457-OF, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Mg., Decano de la Extensión Chone, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No. Uleam FM-TO-2020-042, de fecha 18 de junio de 2020, el Lic. Luis Loor Mera, Mg., director de carrera de la Facultad de Medicina, informó al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Mg., Decano de la facultad en mención, que por un error involuntario no pudo matricular en primera prórroga de titulación a la estudiante **ARELLANO JAMA BIANKA ALEJANDRA**, de la carrera de Terapia Ocupacional en el periodo 2020-1;

Que, mediante oficio No. Uleam-FCM-2020-0651-O, de fecha 19 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, trasladó al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., oficio No. Uleam FM-TO-2020-042, suscrito por el Lic. Luis Loor Mera, Mg., Director de carrera de la referida facultad, la solicitud de matrícula especial para el periodo 2020-1;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1875-M, de fecha 19 de junio de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, trasladó oficio No. Uleam-FCM-2020-0651-O, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el Cuarto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.007-2020 de fecha viernes 19 de junio del presente año consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE MATRÍCULA ESPECIAL SOLICITADAS POR LOS/LAS DECANOS/AS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS DE LA MATRIZ Y EXTENSIONES.”;**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.072-06-2020-J.M.C, suscrita por el Dr. José Pedro Muñoz Cruzatty, Mg. Decano de la Facultad de Odontología; oficio No.500 DFCA-PJQA, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; oficio No.FCEE-DF-2020-0266-OF y oficio No.FCEE-DF-2020-0268-OF, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación; oficio No.079-DEC-FAC-ENF-EGADE, suscrito

Página 10 de 12



por la Lic. Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería; oficio No.41-DFCE-FSR, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; oficio No.0116-2020-D.F-MIDCH y oficio No.0110-2020-D.F-MIDCH, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría; oficio No.Uleam-DE-Ch-2020-457-OF, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Mg., Decano de la Extensión Chone; y oficio No.Uleam-FCM-2020-0651-O, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 2.- Disponer que las Analistas de Secretaría General (Facultades de: Odontología, Enfermería, Ciencias Médicas, Ciencias Administrativas, Ciencias Económicas, Contabilidad y Auditoría, Ciencias de la Educación y Extensión Chone), realicen una revisión exhaustiva de las solicitudes presentadas por los estudiantes, para conocer si cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la matrícula especial.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría General ejecute la matrícula con el carácter de especial, correspondiente al presente periodo académico 2020-1, de los estudiantes: **FANNY RAFAELA CASTILLO MERO, GUZMÁN CEDEÑO NAHOMI SOLEDAD, SOLEDISPA IBARRA ELENA ELIZABETH, LOOR ALARCÓN GRECIA ESTEFANÍA, MERA CEDEÑO ELVIS ARMANDO, TORRES GUERRERO CINDY MARIUXI, LOZA PONCE MELANY YULISSA, CAMACHO LOZANO MARÍA JOSÉ, CHÁVEZ FRANCO NÉSTOR GONZALO, ORMAZA MIENTES FREDDY ALBERTO, ANCHUNDIA SANTANA MANUEL JESÚS, CONSTANTE CALDERÓN CARMEN CECILIA, LARA OSTAIZA MELINA DAYANA y ARELLANO JAMA BIANKA ALEJANDRA**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 88, literal c) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES; artículo 139, literal c) del Reglamento de Régimen Interno de la Universidad y el artículo 225, numeral 3) del Estatuto Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD. Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/as y Directores/Coordinadores de las Facultades de: Odontología, Enfermería, Ciencias Administrativas, Ciencias Económicas, Ciencias de la Educación, Ciencias Médicas, Contabilidad y Auditoría y Extensión Chone.



- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los estudiantes: Fanny Rafaela Castillo Mero, Guzmán Cedeño Nahomi Soledad, Soledispa Ibarra Elena Elizabeth, Loo Alarcón Grecia Estefanía, Mera Cedeño Elvis Armando, Torres Guerrero Cindy Mariuxi, Loza Ponce Melany Yulissa, Camacho Lozano María José, Chávez Franco Néstor Gonzalo, Ormaza Muentes Freddy Alberto, Anchundia Santana Manuel Jesús, Constante Calderón Carmen Cecilia, Lara Ostaiza Melina Dayana y Arellano Jama Bianca Alejandra.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Informática e Innovación Tecnológica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analistas de la Dirección de Secretaría General (Facultades de: Odontología, Enfermería, Ciencias Administrativas, Ciencias Médicas, Ciencias Económicas, Ciencias de la Educación, Contabilidad y Auditoría y Extensión Chone).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General



Ing. Orley Mera Bozada, Mg.